



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00111-00

Demandante: ISIDRO ALFONSO CURE PEREZ

Demandado: SANDRA MILENA SUAREZ CUELLO Y GABRIEL ANTONIO MARTINEZ POSADA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2020-00111-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **ISIDRO ALFONSO CURE PEREZ**, contra **SANDRA MILENA SUAREZ CUELLO Y GABRIEL ANTONIO MARTINEZ POSADA**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **ISIDRO ALFONSO CURE PEREZ** con **CC 1.140.839.257**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA MILENA SUAREZ CUELLO** con **CC 49.758.652** y **GABRIEL ANTONIO MARTINEZ POSADA** con **CC. 78.698.473**.

En referencia a la solicitud de medida cautelar, el despacho se abstiene en ordenar la medida de embargo de vehículo propiedad del demandado **GABRIEL ANTONIO MARTINEZ POSADA**, por no determinarse la autoridad de tránsito a la cual debe oficiarse para la materialización de dicha cautela, tal como se encuentra indicado en el art., 83 del CGP: "...En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".

Visto y constado el parte secretaria que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE el despacho en ordenar el embargo del vehículo de propiedad del demandado **GABRIEL ANTONIO MARTINEZ POSADA** con **CC 78.698.473**, de placas **QHC037**, de conformidad a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 045 Barranquilla, abril 27 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5522bff5c8c448ed0104107b067da0658113eb1eb4a9e751532ea51361201b**
Documento generado en 26/04/2022 10:35:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2021 00343 00
DEMANDANTE: NESTOR CARLOS NAVARRO DIAZ
DEMANDADO: JORGE ANDRES VELASQUEZ FERNANDEZ, KATHERINE VELASQUEZ FERNANDEZ Y SARA FERNANDEZ MORENO
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por **NESTOR CARLOS NAVARRO DIAZ** con CC. No 72.133.928 en contra de **JORGE ANDRES VELASQUEZ FERNANDEZ** con CC. 1.140.827.531, **KATHERINE VELASQUEZ FERNANDEZ** con CC. 55.220.963 y **SARA FERNANDEZ MORENO** con CC No. 22.455.761, informándole que la parte demandante, ha solicitado el emplazamiento de los ejecutados. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 26 de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERRO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento de los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso bajo estudio, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, a efectos de cumplir con la notificación de los demandados: JORGE ANDRES VELASQUEZ FERNANDEZ con CC. 1.140.827.531, KATHERINE VELASQUEZ FERNANDEZ con CC. 55.220.963 y SARA FERNANDEZ MORENO con CC No. 22.455.761.

Bajo la gravedad de juramento, la parte demandante manifiesta que ignora el lugar donde puedan ser citados los demandados, el lugar de su residencia, domicilio y trabajo.

A lo anterior el despacho observa que la solicitud de emplazamiento cumple con lo indicado en la norma, por lo tanto, es procedente de autorizar el emplazamiento de los ejecutados: JORGE ANDRES VELASQUEZ FERNANDEZ con CC. 1.140.827.531, KATHERINE VELASQUEZ FERNANDEZ con CC. 55.220.963 y SARA FERNANDEZ MORENO con CC No. 22.455.761.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No.806 de 2020: *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento >de los ejecutados: **JORGE ANDRES VELASQUEZ FERNANDEZ** con CC. 1.140.827.531, **KATHERINE VELASQUEZ FERNANDEZ** con CC. 55.220.963 y **SARA FERNANDEZ MORENO** con CC No. 22.455.761, para que comparezcan a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el radicado No 2021-00343, adelantado por **NESTOR CARLOS NAVARRO DIAZ**. Indíquesele además a JORGE ANDRES VELASQUEZ FERNANDEZ con CC. 1.140.827.531, KATHERINE VELASQUEZ FERNANDEZ con CC. 55.220.963 y SARA FERNANDEZ MORENO con CC No. 22.455.761, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2021 00343 00

DEMANDANTE: NESTOR CARLOS NAVARRO DIAZ

DEMANDADO: JORGE ANDRES VELASQUEZ FERNANDEZ, KATHERINE VELASQUEZ FERNANDEZ Y SARA FERNANDEZ MORENO

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 045 Barranquilla, abril 27 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010d21bc1390600179ce7a7c2a784c2a8ab068f06f649c5945aed0a78c535aee**
Documento generado en 26/04/2022 10:35:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00461 00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT NO. 901.034.871-3
DEMANDADO: EDINSON BARRIOS MASS C.C NO. 1'129.502.035.
ASUNTO: NIEGA EMPLAZAMIENTO

Rad 2021-00461

INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ejecutivo promovido por la **GARANTÍA FINANCIERA SAS** con NIT No. 901.034.871-3 en contra **EDINSON BARRIOS MASS** C.C No. 1.129.502.035, informándole que la parte demandante allega guía de notificación personal del demandado, solicitado emplazamiento. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 26 de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el parte secretarial que antecede, procede el juzgado a pronunciarse a efectos a determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente.

En el caso que ocupa la atención del despacho, encuentra el Juzgado que mediante auto de fecha 23-07-2021 el despacho ORDENÓ la medida de embargo del demandado **EDINSON BARRIOS MASS** C.C No. 1.129.502.035 como servidor público de la Policía Nacional.

Es evidente al despacho que la parte demandante tiene pleno conocimiento del sitio o del lugar de trabajo donde puede realizar la diligencia de notificación personal al demandado, así mismo se observa en el expediente, que mediante escrito de fecha 25-01-2022 la Policía Nacional da respuesta el Oficio 1096 del 23 de julio de 2021, del cual se colige que el demandado EDINSON BARRIOS MASS identificado se encuentra vinculado laboralmente a esa entidad. Por lo cual esta agencia judicial se abstiene en ordenar el emplazamiento solicitado por no colmar las exigencias del art., 293 del CGP.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla,

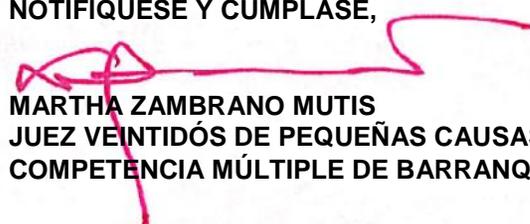
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho en acceder a la solicitud de emplazamiento de conformidad a lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso de EJECUTIVO promovido por GARANTÍA FINANCIERA SAS, radicado No. 2021-461, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 045 Barranquilla, abril 27 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. 103947-11250 el Juzgado 51 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00461 00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS NIT NO. 901.034.871-3
DEMANDADO: EDINSON BARRIOS MASS C.C NO. 1'129.502.035.
ASUNTO: NIEGA EMPLAZAMIENTO



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250e41deb8b6f402f17aca271b913ab76e62abb0778b96155b11ebb7a6bc3ef0**
Documento generado en 26/04/2022 10:35:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00627-00

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACION "COOPRESER"

Demandado: ISABEL CANDELARIA MOLINARES FERRER

Rad. No. 2021-00627-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACION "COOPRESER" NIT 823.004.332-4** contra **ISABEL CANDELARIA MOLINARES FERRER** con **CC 32.606.296**, se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar. **SÍRVASE PROVEER.**

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **ISABEL CANDELARIA MOLINARES FERRES** con **CC 32.606.296**, como PENSIONADA de COLPENSIONES.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 045 Barranquilla, abril 27 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5803bc24381415d0f1e588ace2dcee61f5e0db8f9db0e5e99f06cef29fdd8308**
Documento generado en 26/04/2022 10:35:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00648-00

Demandante: MARIA DEL PILAR VALENCIA

Demandado: MANUEL YOEL ESCALANTE ROJAS Y GERMAN HAROLD GOMEZ GUERRERO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 080014189022 2021-00648-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **MARIA DEL PILAR VALENCIA** con **CC 32.783.557**, contra **MANUEL YOEL ESCALANTE ROJAS** con **CC 72.179.840** y **GERMAN HAROLD GOMEZ GUERRERO** con **CC 8.780.704**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar. **SÍRVASE PROVEER.**

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

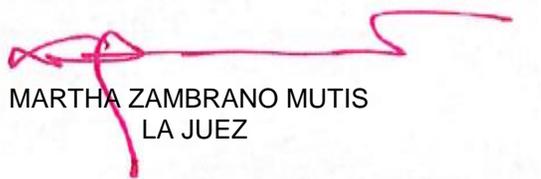
JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constado el parte secretaria que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Abstenerse de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares solicitada por la Dra. **MABEL ROCIO CASTRO DE LA ROSA con CC 32.786.700**, teniendo en cuenta que la profesional carece de derecho de postulación, habida cuenta que en el expediente no se advierte el mandato que afirma le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 045 Barranquilla, abril 27 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LR

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9232d80bc5a91de4c048ecaf6067ff446b2c020b95443974bca2823d9b8a08**
Documento generado en 26/04/2022 10:35:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00816-00
Demandante: COASMEDAS
Demandado: LIGIA CALINA DONADO OSORIO
Asunto: MEDIDAS

Rad. No. 2021-00816-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **COASMEDAS NIT 860.014.040-6**, contra **LIGIA CALINA DONADO OSORIO CC 32.824.412**, se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

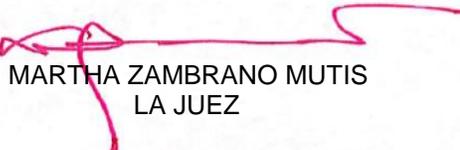
JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar a favor de la demandada **LIGIA CALINA DONADO OSORIO** con **CC. 32.824.412**, dentro del proceso ejecutivo singular RADICADO: 2021-473, de FINANCIERA COOMULTRASAN contra LIGIA CALINA DONADO OSORIO que se adelanta en el JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
2. Decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe la demandada **LIGIA CALINA DONADO OSORIO** con **CC. 32.824.412**, como empleada del CENTRO COMERCIAL PALMAS MALL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 045 Barranquilla, abril 27 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b748fe72f0590221ac0fc89060f54c78cfb79c0aea5079757d2d3d1330fb6e16**
Documento generado en 26/04/2022 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00087 00
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY MONDRAGON FLOREZ
ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular impetrado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **HENRY MONDRAGON FLOREZ**, en el que la parte demandante subsana la solicitud inicial, y solicita que se decreten medidas cautelares. SÍRVASE PROVEER. Abril (26) de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

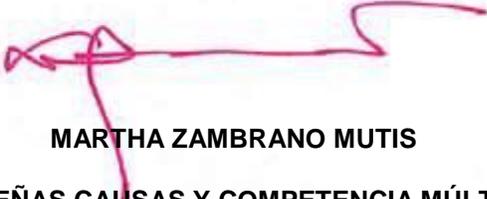
JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **HENRY MONDRAGON FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.280.487, como empleado de **MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.S.**, ubicada en la Calle 43 No. 69-112 en la ciudad de Barranquilla. Líbrese el oficio de rigor a la dirección electrónica que posteriormente aporte el demandante para tal efecto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.045 -
Barranquilla, abril 27 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40494bf19adaa791f5af803df097f3609202803b1d5a512c264e294e7dc06299**

Documento generado en 26/04/2022 10:35:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 080014189022 2022 00135 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO OC
DEMANDADO: LOIS MIGUEL COE MENDEZ y BRYAN JABIB CALDERON POLO
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **VISIÓN FUTURO OC**, en contra de **LOIS MIGUEL COE MENDEZ** y **BRYAN JABIB CALDERON POLO**, el apoderado demandante subsanó demanda. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I. P, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentada para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago, a favor de **VISIÓN FUTURO OC**, identificada con NIT 901.294.113-3, en contra de **LOIS MIGUEL COE MENDEZ** con CC. 1.045.691.795 y **BRYAN JABIB CALDERON POLO** con CC. 1.045.694.696, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML (\$4.786.471)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002348, más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **LOIS MIGUEL COE MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.691.795, como empleado de **LITOPLAS S.A.** Líbrese el oficio de rigor a la dirección electrónica que posteriormente aporte el demandante para tal efecto.

3. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **BRYAN JABIB CALDERON POLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.694.696, como empleado de **ETERNIT COLOMBIANA S.A.** Líbrese el oficio de rigor a la dirección electrónica que posteriormente aporte el demandante para tal efecto.

4. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, encargos fiduciarios, y a cualquier título que posea o llegaren a poseer los demandados **LOIS MIGUEL COE MENDEZ** con CC. 1.045.691.795 y **BRYAN JABIB CALDERON POLO** con CC. 1.045.694.696, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 080014189022 2022 00135 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO OC
DEMANDADO: LOIS MIGUEL COE MENDEZ y BRYAN JABIB CALDERON POLO
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

BANCO CORBANCA, CITIBANK-COLOMBIA-EXPRESIONCITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCAMIA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A. BANCO AV VILLAS S.A, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$7.179.706**

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 045 Barranquilla, abril 27 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1416dd61186fd60eeabe7aa297a7041ffecf7bfb613424047311d6269ffe97c6**
Documento generado en 26/04/2022 10:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00156 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERNESTO DURAN
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA SERNA DONADO, SUHAIL JHOANN HIGIRIO SERNA y JULIO CESAR VARELA CHACON
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **ERNESTO DURAN**, en contra de **ANDREA CAROLINA SERNA DONADO, SUHAIL JHOANN HIGIRIO SERNA y JULIO CESAR VARELA CHACON**, el apoderado demandante subsanó demanda. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I. P, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERRO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, presentado para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **ERNESTO DURAN** identificado con CC. No. 13.826.646, en contra **ANDREA CAROLINA SERNA DONADO** con CC. 1.001.852.444, **SUHAIL JHOANN HIGIRIO SERNA** con CC. 22.462.034 y **JULIO CESAR VARELA CHACON** con CC. 8.710.104, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML (\$1.906.763)**, por concepto de cánones de arrendamiento y facturas de servicios públicos dejados de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **SUHAIL JHOANN HIGIRIO SERNA** identificada con la cédula de ciudadanía número 22.462.034, como empleada de la **ASOCIACION IGLESIA BAUTISTA** de esta ciudad. Líbrese el oficio de rigor a la dirección electrónica que posteriormente aporte el demandante para tal efecto.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, encargos fiduciarios, y a cualquier título que posea o llegaren a poseer la demandada **ANDREA CAROLINA SERNA DONADO** con CC. 1.001.852.444, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** Límitese la medida cautelar a la suma de **\$3.148.144**

4. Decretar el embargo del inmueble de propiedad de **JULIO CESAR VARELA CHACON** con CC. 8.710.104, identificado con folio de matrícula No.040-90169, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00156 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ERNESTO DURAN

DEMANDADO: ANDREA CAROLINA SERNA DONADO, SUHAIL JHOANN HIGIRIO SERNA y JULIO CESAR VARELA CHACON

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 045 Barranquilla, abril 27 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998a517fb91e863373a079157abbbba1e4b42976d968aceeb00006efed53d90b**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2022 00160 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A.
DEMANDADO: SINDY PATRICIA PEREZ BONETT
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **FINANCIERA COMULTRASAN S.A.**, en contra de **SINDY PATRICIA PEREZ BONETT**, el apoderado demandante subsanó demanda. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I. P, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentada para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago, a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN S.A.**, identificada con NIT No. 804.009.752-8, en contra de **SINDY PATRICIA PEREZ BONETT** con CC. 1.042.436.757, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 110.0039-002906307, más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago, a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN S.A.**, identificada con NIT No. 804.009.752-8, en contra de **SINDY PATRICIA PEREZ BONETT** con CC. 1.042.436.757, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS ML (\$5.182.722)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002-0039-003262284, más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, encargos fiduciarios, y a cualquier título que posea o llegaren a poseer la

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2022 00160 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A.
DEMANDADO: SINDY PATRICIA PEREZ BONETT
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

demandada **SINDY PATRICIA PEREZ BONETT** con CC. 1.042.436.757, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORBANCA, CITIBANK-COLOMBIA-EXPRESIONCITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCAMIA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A. BANCO AV VILLAS S.A, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$8.674.083**

4. Abstenerse de decretar el embargo y retención de los dineros que perciba la demandada **SINDY PATRICIA PEREZ BONETT** con CC. 1.042.436.757, como contraprestación del servicio que presta en la sociedad **ESTRATEGIA Y PRACTICA S.A.S.**, habida cuenta que se solicita el mismo de manera indistinta sobre salarios, honorarios, indemnizaciones o cualquier otro ingreso, sin especificar claramente el concepto sobre el que debe recaer el mismo.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 045 Barranquilla, abril 27 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaría

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bc46af17387479cafeae89d926a89de6e9dd961b5d537beae8f77f9683813a**
Documento generado en 26/04/2022 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>